

rentas, y otras diligencias que se puedan ofrecer:
tanto en virtud de la Propuesta que se me ha
por el Consejo Justicia y Regimiento de la referida
villa de los sujetos duplicados que puedan servir de
oficio, nombro por Ministros Ordinarios de ella su
mino y Jurisdiccion a Jph Diaz Castillo, y Pedro Martín
rander^s v. dha v. para que puedan usar y Exercer
oficio desde primero de Enero de mill setecientos
ta y dos, hasta fin de Dize. del; Mando al
Consejo Justicia y Regimiento de la referida mi villa
de Alhama los reciban Juramentos con la solemnidad
que de derecho se requiere de que bien fiel y diligente-
mente usaran los dhos oficios cumpliendo, y exe-
tando los dhas mandamientos y Sentencias de la
de ella sin hacer cohechos, ni llevar dnos. demeritados, y
denunciareis a los que contrabiniereis a las Leyes
Pragmaticas de este Reyno, y prendereis a los que
llaxer que estan cometiendo delitos, y a los Amance-
dos, Fablaferos, Uxereros, Alcahuetes y Lenionas en
malas y mala vida, y en todo guardareis el ser-
o Dios Nuestro señor, el de S. M. y mio; y Otorgareis
fianzas, legas lianas, y abonadas que se obliguen

